

ESTATUTOS SOCIALES DE abc S.A.

I. CONSTITUCIÓN: abc S.A., antes denominada Empresas La Polar S.A. (la "Sociedad") fue constituida por escritura pública de 11 de noviembre de 1998, otorgada en la Notaría de Santiago de Don René Benavente Cash. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 28.070 número 22.442 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1998, y fue publicado en el Diario Oficial de 17 de noviembre de 1998.

II. MODIFICACIONES: Los estatutos sociales de la Sociedad han sufrido las siguientes modificaciones:

1. Primera modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de marzo de 1999, reducida a escritura pública el 17 de marzo de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 7.714 número 6.151 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999, y fue publicado en el Diario Oficial de 10 de abril de 1999.

2. Segunda modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1999, reducida a escritura pública el 25 de mayo de 2000, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 14.477 número 11.800 del Registro de Comercio de Santiago del año 2000, y fue publicado en el Diario Oficial de 16 de junio de 2000.

3. Tercera modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2000, reducida a escritura pública el 26 de mayo de 2000, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 14.737 número 12.005 del Registro de Comercio de Santiago del año 2000, y fue publicado en el Diario Oficial de 17 de junio de 2000.

4. Cuarta modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2001, reducida a escritura pública el 2 de marzo de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Hugo Leonardo Pérez Pousa. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 7.092 número 5.751 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001, y fue publicado en el Diario Oficial de 21 de marzo de 2001.

5. Quinta modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de diciembre de 2001, reducida a escritura pública el 15 de abril de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 12.802 número 10.583 del Registro de Comercio de Santiago del año 2002, y fue publicado en el Diario Oficial de 6 de junio de 2002.

6. Sexta modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de marzo de 2003, reducida a escritura pública el 28 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 9.234 número 7.222 del Registro de Comercio de Santiago del año 2003, y fue publicado en el Diario Oficial de 5 de abril de 2003.

7. Séptima modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de abril de 2003, reducida a escritura pública el 21 de abril de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 10.805 número 8.412 del Registro de Comercio de Santiago del año 2003, y fue publicado en el Diario Oficial de 24 de abril de 2003.

8. Octava modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de junio de 2003, reducida a escritura pública el 17 de junio de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 17.334 número 13.240 del Registro de Comercio de Santiago del año 2003, y fue publicado en el Diario Oficial de 24 de junio de 2003.

9. Novena modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de julio de 2003, reducida a escritura pública el 7 de julio de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 19.358 número 14.743 del Registro de Comercio de Santiago del año 2003, y fue publicado en el Diario Oficial de 9 de julio de 2003.

10. Décima modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 2004, reducida a escritura pública el 10 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Patricio Zaldívar Mackenna. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 15.135 número 11.425 del Registro de Comercio de Santiago del año 2004, y fue publicado en el Diario Oficial de 27 de mayo de 2004.

11. Décimo Primera modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 2005, reducida a escritura pública el 10 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Patricio Zaldívar Mackenna. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 17.320 número 12.498 del Registro de Comercio de Santiago del año 2005, y fue publicado en el Diario Oficial de 25 de mayo de 2005.

12. Décimo Segunda modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de noviembre de 2006, reducida a escritura pública el 20 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 47.777 número 34.077 del Registro de Comercio de Santiago del año 2006, y fue publicado en el Diario Oficial de 24 de noviembre de 2006.

13. Décimo Tercera modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de agosto de 2009, reducida a escritura pública el 24 de agosto de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Iván Perry Pefaur. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 40.663 número 28.101 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009, y fue publicado en el Diario Oficial de 31 de agosto de 2009.

14. Décimo Cuarta modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de junio de 2012, reducida a escritura pública el 18 de junio de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Raúl Iván Perry Pefaur. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 46.713 número 32.728 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, y fue publicado en el Diario Oficial de 13 de julio de 2012.

15. Décimo Quinta modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de agosto de 2014, reducida a escritura pública el 9 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Sergio Jara Catalán. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 70.568 número 43.059 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014, y fue publicado en el Diario Oficial de 4 de octubre de 2014.

16. Décimo Sexta modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2018, reducida a escritura pública el 3 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de Doña Valeria Ronchera Flores. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 35.407 número 18.653 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, y fue publicado en el Diario Oficial de 18 de mayo de 2018.

17. Décimo Séptima modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2019, reducida a escritura pública el 7 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de Doña Valeria Ronchera Flores. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 36.327 número 18.173 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, y fue publicado en el Diario Oficial de 13 de mayo de 2019.

*Por declaración de disminución de capital realizada por escritura pública de fecha 17 de mayo de 2021 ante el notario interino de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, don Gino Beneventi Alfaro, don Manuel Severín Larraín en su calidad de gerente general de la sociedad, declaró que el capital efectivamente suscrito y pagado corresponde a la suma de \$447.420.607.480, dividido en 4.132.863.705 acciones.

18. Décimo Octava modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2022, reducida a escritura pública el 26 de abril de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 32.652 número 15.111 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, y fue publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 2022.

19. Décimo Novena modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2023, reducida a escritura pública el 7 de junio de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 51.113 número 22.351 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023, y fue publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 2023.

20. Vigésima modificación: Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de julio de 2024, reducida a escritura pública el 31 de julio de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 65.605 número 26.443 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024, y fue publicado en el Diario Oficial del día 07 de agosto de 2024.

III. ESTATUTOS REFUNDIDOS:

“Título Primero. Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo Primero. El nombre de la sociedad es "abc S.A.”.

La sociedad voluntariamente se sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y se somete a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

Artículo Segundo. El domicilio social es la comuna de Santiago, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

Artículo Tercero. La duración de la sociedad es indefinida.

Artículo Cuarto. El objeto de la sociedad es: a) la instalación y explotación, en el país o en el extranjero, de grandes tiendas, almacenes y toda clase de establecimientos comerciales, sea directamente o a través de terceros; b) la compraventa, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de prendas y artículos de vestir, artículos eléctricos, de electrónica y ferretería, artículos de hogar, menaje, productos alimenticios, bebidas y licores y, en general, de toda clase de bienes muebles y productos; c) la prestación, sea directamente o a través de terceros, de toda clase de servicios, incluyendo servicios de promoción, de entretenimiento, de salud y estética; d)

la importación, exportación y comercialización de toda clase de vehículos motorizados; e) la realización de toda clase de inversiones y la administración de bienes inmuebles y negocios inmobiliarios; y f) la inversión en toda clase de bienes incorpóreos, tales como acciones, bonos, efectos de comercio, cuotas o derechos en bienes corporales o en sociedades, cualesquiera sean las actividades que éstas últimas realicen, y en toda clase de valores mobiliarios.

Artículo Cuarto Bis. En el cumplimiento del objeto social, la sociedad procurará generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la sociedad y el medio ambiente. Sólo los accionistas de la sociedad podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Título Segundo. Del Capital y las Acciones.

Artículo Quinto. El capital de la sociedad es la suma de cuatrocientos setenta y tres mil ciento cincuenta y un millones trescientos treinta y dos mil sesenta y dos pesos, dividido en siete mil trescientos treinta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientas cinco acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal.

Artículo Sexto. La emisión, suscripción, pago, venta de acciones no pagadas, la forma de manejo del Registro de Accionistas, la inscripción, la transferencia y transmisión de acciones, la emisión de títulos de reemplazo, el extravío de los mismos, la constitución de gravámenes y derechos reales sobre acciones y las opciones para suscribir nuevas acciones se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten con posterioridad en esta materia.

Artículo Séptimo. La adquisición de acciones implica la aceptación de los estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.

Artículo Octavo. Los Títulos de las acciones serán nominativos y deberán contener las menciones que determine la ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Noveno. La sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, registro en el cual se inscribirán, también, los gravámenes y derechos reales distintos al del dominio que se constituyan sobre las acciones.

Artículo Décimo. La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones y si dos o más personas tienen participación en una o en varias acciones, los codueños deberán designar un apoderado común para actuar ante la sociedad.

Artículo Décimo Primero. Las opciones para suscribir acciones de aumentos de capital de la sociedad deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean. En la misma proporción serán distribuidas las acciones liberadas emitidas por la sociedad.

Título Tercero. De la Administración.

Artículo Décimo Segundo. La sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros reelegibles indefinidamente, que podrán o no ser accionistas. Los directores durarán un período de tres años en sus funciones, al final del cual deberá renovarse totalmente el directorio. En el desempeño de sus actividades, la administración de la sociedad deberá considerar no solo los intereses de sus accionistas, sino a los trabajadores, clientes y proveedores de la sociedad y otras partes directa o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente local y global. Los administradores deberán dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los accionistas,

según corresponda, de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior sólo podrá exigirse por los accionistas de la sociedad.

Artículo Décimo Tercero. La designación de los directores se hará en la junta de accionistas que corresponda. En las elecciones que se efectúen en las juntas de accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente y podrá acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número de directores que debe elegirse, los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. Sin embargo, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a la totalidad de los directores, por aclamación. El directorio es revocable en su totalidad, en todo tiempo, por acuerdo de una junta general de accionistas.

Artículo Décimo Cuarto. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días una asamblea para hacer el nombramiento. Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta general ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Décimo Quinto. Los directores serán remunerados de acuerdo a lo que establezca la junta de accionistas, teniendo derecho en todo caso a que se les reembolse por los gastos razonables de traslado y estada en que incurran, sea para asistir a las sesiones de directorio o en cumplimiento de funciones de exclusivo interés social.

Artículo Décimo Sexto. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.

Artículo Décimo Séptimo. El directorio representa judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la junta general de accionistas, sin que para ello sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la sociedad que compete al gerente general. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en el gerente general, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos expresamente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Octavo. Queda facultado el directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Décimo Noveno. El directorio deberá sesionar en forma ordinaria a lo menos una vez al mes. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el lugar y en la fecha predeterminados por el directorio, y para su celebración no se requerirá convocatoria. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a solicitud de uno o más directores, en la forma que determina el Reglamento de Sociedades Anónimas, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, en cuyo caso deberá convocarla sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, y para tratar de cualesquiera asuntos de su competencia, si se encontraren presentes la totalidad de los directores.

Artículo Vigésimo. Las reuniones del directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de los directores con derecho a voto y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores con derecho a voto que se encontraren presentes, salvo que la ley o los presentes

estatutos exijan un quórum superior. En caso de empate, no habrá acuerdo hasta que se produzca la mayoría necesaria.

Artículo Vigésimo Primero. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán admitir adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta, la cual deberá ser firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará testimonio de dicha circunstancia en la misma acta. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El director que quiera salvar su responsabilidad por acto o por acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta de accionistas por el que presida.

Título Cuarto. Presidencia y Gerencia.

Artículo Vigésimo Segundo. En la primera reunión siguiente a su elección, el directorio designará de entre sus miembros a un presidente, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas. En ausencia del presidente, presidirá las reuniones el vicepresidente, si lo hubiere, o en su defecto el director o el accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta en carácter accidental. El vicepresidente tampoco tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo Vigésimo Tercero. El presidente del directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le señalen o impongan la Ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el directorio.

Artículo Vigésimo Cuarto. La sociedad tendrá un gerente general designado por el directorio que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el directorio, además de las que le señale la Ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos. Le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio. El gerente general será el secretario del directorio y de las juntas generales de accionistas, a menos que el propio directorio o junta designe especialmente un secretario. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la compañía.

Título Quinto. De las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo Vigésimo Quinto. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias.

Artículo Vigésimo Sexto. Las juntas ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de enero y el 30 de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la junta ordinaria de accionistas:

1. El examen de la situación de la sociedad sometida a su consideración por el directorio, la aprobación o rechazo de la memoria razonada, balance general, estado de ganancias y pérdidas, y el examen del informe que al respecto presenten las empresas de auditoría externa;
2. La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
3. La elección o revocación de los miembros del directorio o de la comisión de liquidadores;
4. La elección de empresas de auditoría externa; y
5. En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.

Artículo Vigésimo Séptimo. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que ellas sean señaladas en la citación correspondiente. Serán materias de juntas extraordinarias:

1. La disolución de la sociedad;
2. La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
3. La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
4. La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N.º 9) del artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas;
5. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente, y
6. Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.

Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro precedentes sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Octavo. Las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar: a) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia. b) A junta extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen. c) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la solicitud, los asuntos a tratar en la junta. d) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Artículo Vigésimo Noveno. La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico que designe la junta de accionistas, o a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el reglamento. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Ello no obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Trigésimo. Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán, en general, por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos requieran de mayorías superiores. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente o la persona que designe especialmente la propia junta, en su defecto.

Artículo Trigésimo Primero. Solamente podrán participar en las juntas generales y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las juntas generales, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estime conveniente.

Artículo Trigésimo Segundo. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por

el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha que determina el derecho a participar en la junta respectiva.

Artículo Trigésimo Tercero. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Trigésimo Cuarto. Se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para la aprobación de las siguientes materias:

1. La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
2. La disolución anticipada de la sociedad;
3. El cambio de domicilio social;
4. La disminución del capital social;
5. La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
6. La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio;
7. La disminución del número de miembros de su directorio;
8. La enajenación de 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;
9. La forma de distribuir los beneficios sociales;
10. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;
11. La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley de Sociedades Anónimas;
12. El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.
13. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.
14. Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley de Sociedades Anónimas, y
15. Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, y
16. Las demás que establezca la ley.

Título Sexto. Del Balance y Distribución de Utilidades.

Artículo Trigésimo Quinto. La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Sexto. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas Generales de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las

utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Trigésimo Séptimo. Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas a prorrata de sus acciones, al menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Título Séptimo. De la fiscalización de la Administración.

Artículo Trigésimo Octavo. La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente empresas de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Título Octavo. De la disolución y liquidación.

Artículo Trigésimo Noveno. La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada, y por las demás causales contempladas en la ley o en estos estatutos.

Artículo Cuadragésimo. Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras “en liquidación”. Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

Artículo Cuadragésimo Primero. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta general de accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la comisión liquidadora estará formada por tres miembros. La comisión liquidadora designará a un presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Título Noveno. Del Arbitraje.

Artículo Cuadragésimo Segundo. Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro mixto de única instancia, quien actuará sin forma de juicio, en la forma más breve y sumaria posible, cuyo nombramiento será efectuado de común acuerdo por las partes en conflicto, o en defecto de dicho acuerdo, por la justicia ordinaria. Lo anterior es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad es la suma de cuatrocientos setenta y tres mil ciento cincuenta y un millones trescientos treinta y dos mil sesenta y dos pesos, dividido en siete mil trescientos treinta y dos millones ochocientas sesenta y tres mil setecientas cinco acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado, y se suscribirá y pagará de la siguiente manera:

(i) Con la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil ciento setenta y cinco millones trescientos treinta y dos mil sesenta y dos pesos dividido en cuatro mil ciento treinta y dos millones ochocientas sesenta y tres mil setecientas cinco acciones, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

(ii) Con la suma de treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis millones de pesos, dividido en tres mil doscientos millones de acciones, a suscribirse y pagarse con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y que deberá suscribirse y pagarse en pesos, dentro del plazo máximo de tres años contados a partir de la fecha de la referida junta de accionistas. El precio de colocación de las acciones será de diez coma noventa y tres pesos, y para dicha cifra no se considerará reajuste alguno. El valor de estas acciones deberá ser pagado al momento de su suscripción, en dinero y al contado, ya sea en efectivo, transferencia electrónica de fondos o vale vista o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista. Se deja especial constancia que la colocación de las acciones de pago correspondientes al aumento de capital a que se refiere este numeral (ii), quedó sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas y copulativas, todas ellas aprobadas en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Certificado

El suscrito, en su calidad de Gerente General, certifica que el anterior corresponde al texto refundido y actualizado de los estatutos sociales de abc S.A.

Gonzalo Ceballos Guzmán
Gerente General
abc S.A.